

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No 1624

Del 18 de diciembre de 2018

El Ministro de Salud, Encargado, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, que establece las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los contratos públicos, en su artículo 51, dispone que el Consejo de Gabinete podrá acordar de manera excepcional, que ciertos proyectos teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de Precalificación de proponentes, previo al acto público.

Que el Ministerio de Salud, presentó a consideración del Consejo de Gabinete, la propuesta de someter al proceso de Precalificación la “CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO, LA MATERNIDAD DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS Y ÁREAS ANEXAS, RESTAURACIÓN DE LOS JARDINES Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO LA ABEJA”, misma que fue acordada de manera excepcional mediante Resolución de Gabinete No 8 del 6 de enero de 2018 y en consecuencia, se autorizó al Ministerio de Salud a iniciar el proceso de Precalificación de proponentes.

Que en atención a lo anterior, se convoca el Acto de Precalificación para la “Construcción, Equipamiento, y Mantenimiento del Nuevo Hospital del Niño, la Maternidad del Hospital Santo Tomás y Áreas Anexas, Restauración de los Jardines y Remodelación del Edificio La Abeja”; la apertura de propuestas, se llevó a cabo el día 18 de junio de 2018 y contó con la participación de seis proponentes, cuyas ofertas fueron verificadas por una comisión verificadora, designada para tal propósito mediante Resolución 912 del 13 de junio de 2018.

Que el informe de la Comisión Verificadora fue objeto de sendos reclamos, que fueron resueltos por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. DF-1168-2018 del 9 de octubre de 2018, disponiendo la anulación parcial del informe y ordenando, realizar un nuevo análisis a tres de las propuestas; en cumplimiento a dicho mandato, la Comisión Verificadora realiza una nueva verificación parcial y, mediante un nuevo informe se ratifica de lo actuado en el primero, de fecha 3 de septiembre de 2018.

Que el nuevo informe de la Comisión Verificadora, también fue objeto de reclamos, mismos que fueron resueltos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución DF 1413-2018 del 10 de diciembre de 2018, que resolvió, en esta ocasión, anular totalmente los dos informes rendidos por la comisión verificadora (el del 3 de septiembre de 2018 y el del 6 de noviembre de 2018) ambos publicados en portal electrónico “PanamáCompra”, quedando el acto público de precalificación nuevamente en estado de verificación de propuestas, lo que mantiene la fecha del llamado al acto público para la construcción del nuevo Hospital del Niño, en estado de incertidumbre.

Que el principio de eficacia, que es uno de los principios de la contratación pública, establece que los sujetos del procedimiento de selección de contratista deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los interesados.

Que es menester recordar que el fin último de todo este proceso, es poder contar con un nuevo y moderno Hospital del Niño, el brindar atención especializada, docencia e investigación con tecnología moderna, por lo que vemos con preocupación que perdamos de vista ese objetivo; en ese sentido, hacemos un llamado a todos los actores de este proceso, entendemos el legítimo derecho que les asiste a presentar las acciones de reclamo, sin embargo recordemos que debemos anteponer los intereses de la población a los intereses particulares, a fin de privilegiar la continuidad del proceso de contratación y coadyuvar no solo con la planificación del Ministerio de Salud, sino el satisfacer la expectativa de una población, que espera ya con impaciencia el nuevo hospital.

Que el Hospital del Niño es una obra de urgencia notoria, que surge de la necesidad de contar con una nueva instalación moderna que garantice al país y en particular a la población infantil para los próximos 50 años, un hospital especializado en la atención de problemas de alta complejidad, la docencia e investigación, con tecnología moderna, nuevos equipos que utilicen más eficientemente la energía, con mejor control de infecciones nosocomiales y la bioseguridad de los funcionarios, mayor satisfacción de los usuarios una mejor calidad de los servicios.

Que el principio de economía señala que se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado; además, señala que los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, a fin de evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato. El principio de eficiencia por su parte, se entiende cuando se utiliza la capacitación y los medios adecuados para cumplir las tareas y obligaciones con ahorro de tiempo y de gastos, simplificando los procedimientos burocráticos; así las cosas, debe reconsiderarse las acciones que se llevan a cabo para lograrse el objetivo final, que es la construcción del Nuevo Hospital del Niño.

Que habiendo transcurrido el tiempo en demasía y encontrándose el proceso de precalificación, por tercera vez, en estado de “verificación de propuestas” y atendiendo razones de interés social como lo es la necesidad urgente de contar con un nuevo Hospital del Niño, el suscrito Ministro de Salud, luego de un análisis de la situación, ha decidido ejercer la facultad extraordinaria de RECHAZO DE PROPUESTA, tal y como nos faculta el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública y el artículo 157 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, que la reglamenta. Lo anterior, debido a que el proceso de precalificación se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y su Decreto Ejecutivo 366 de 2006 vigentes al tiempo de la convocatoria del acto de precalificación.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ha dicho sobre la facultad extraordinaria de Rechazo que “...procede cuando la decisión este fundamentada sobre aspectos de orden público o interés social, debidamente motivados o por causas o hechos sobrevinientes dentro del procedimiento de selección de contratista, es decir siempre que se origine en razones posteriores a la recepción de las propuestas y que éstas a su vez impidan continuar con el procedimiento de selección de contratista igualmente por razones de orden público o interés social...” (Resolución No. 197-2018 PLENO/TACP del 17 de octubre de 2018).

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, función que ejerce a través del Ministerio de Salud, creado mediante Decreto de Gabinete 1 de 1969, que le otorga la responsabilidad de establecer la determinación y conducción de la salud del país y esta investido de todas las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley otorgan a los Ministros de Estado; en este sentido se advierte, que para el Ministerio de Salud la construcción del nuevo Hospital del Niño es un tema de salud pública, que es un bien jurídico superior y tutelado por nuestra Norma Superior y en consecuencia, procurará que su construcción se ejecute, con el firme propósito de garantizar la adecuada provisión de servicios de salud a este segmento de la población.

Que en atención a lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LAS PROPUESTAS del procedimiento de Precalificación para la “CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO, LA MATERNIDAD DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS Y ÁREAS ANEXAS, RESTAURACIÓN DE LOS JARDINES Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO LA ABEJA”.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el sistema de Contrataciones Públicas PanamáCompra, para efectos de la notificación.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su notificación, que se constituye en su publicación en el sistema electrónico PanamáCompra-

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No 1 de 1969; Artículo 51, 58 de la Ley 22 de 2006; artículos 65, 66 157 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Eric Ulloa

Ministro de Salud. Encargado



ZBdeC